

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jaime Plana Salas, por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la que de «Velería Ibérica, S. A. (VELISA)» y se amolda la concesión quedando incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de nylon.*

Ilmo. Sr.: La firma Jaime Plana Salas, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, poliéster 100 por 100, por exportaciones previamente realizadas de velámenes solicita se modifique dicha concesión en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Velería Ibérica, S. A.» «VELISA».

También solicita se incluyan en el citado régimen las importaciones de tejido de fibras textiles sintéticas continuas nylon 100 por 100, por exportaciones igualmente de velámenes con él fabricados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jaime Plana Salas, con domicilio en Balmes, 247, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de que la denominación social de la firma beneficiaria se cambia por la de «Velería Ibérica, S. A. (VELISA)» y, además, quedan incluidas en el citado régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas continuas, nylon 100 por 100, por exportaciones de velámenes.

2.º Los efectos contables fijados en dicha Orden de 16 de marzo de 1970 permanecerán invariables y serán de aplicación igualmente para el tejido de nylon 100 por 100, si bien el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas proporciones que el velamen lleva incorporado de tejido de poliéster y de tejido de nylon, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Schappe-Tex, S. A.» por Orden de 11 de junio de 1970, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Textlene, S. A.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Schappe-Tex, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), para la importación de hilados de poliamida, de poliéster acrílicos, por exportaciones de hilados texturizados de poliamida, de poliéster y acrílicos, solicita la modificación de la mencionada concesión en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria que figura por el de «Textlene, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Schappe-Tex, S. A.», con domici-

lio en calle Moyà, 1, Barcelona, por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), en el sentido de que se cambia la denominación social de la firma beneficiaria por el de «Textlene, S. A.», con el mismo domicilio.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de julio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, cueros, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas, de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno en box-caif, charoles, serrajes y equino simplemente curtidos y terminados después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y tejas sin tejer P. V. C. para forros (P. A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 59.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (P. A. 64.02), previamente exportado:

- Visemca S. L.
- Orbi, S. L.
- Manufacturas Nizar, S. L.
- Andrés Teruel Barrachina.
- Calzados Langre, S. L.
- Armando Moreno Estévez.
- Calzados Corcel, S. L.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros cada una).

Por cada cien pares de zapatos de señora y niños mayores de más de 23 centímetros de longitud previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 130 pies cuadrados de pieles forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de niño de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para piso y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificados por exportación, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitándose el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre) por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 34 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados (P. A. Ex. 22.08) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09), previamente exportadas:

•Destilerías Barcelonesas, S. A. •

•M. Misa, S. A. •

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por cero coma noventa y seis.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubiera sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión o invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 12 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto